

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

003708 27 SEP 2011

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil 112961 de 2011, de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S. CENINTRA S.A.S., con NIT 900359416-7 ubicado en la ciudad de Montería, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculcado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil 112961 de 2011, de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S. CENINTRA S.A.S., con NIT 900359416-7 ubicado en la ciudad de Montería, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S. CENINTRA S.A.S.**, con NIT 900359416-7 y matrícula mercantil 21-431501-12 de 2010, señor Wilson Albeiro Franco Bustamante con cedula 70137965, solicitó mediante radicado 2011-321-050906-2 del 22 de julio de 2011, la habilitación del establecimiento de comercio **CENINTRA con matrícula mercantil 112961 de 2011**, ubicado en la Calle 56 No. 8 – 9 en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el centro integral de atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el establecimiento de comercio CENINTRA para operar como Centro Integral de Atención en la Calle 56 No. 8 – 9 de la ciudad de Montería, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	Centro Integral de Tránsito S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	CENINTRA S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	900359416-7
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	21-431501-12
CIUDAD:	CALLE 6 SUR No. 43 A – 96 OFICINA 706
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	MEDELLIN.
MATRÍCULA MERCANTIL:	CENINTRA
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:	112961
CONTRATO DE CASA CARCEL	CONVENIO PARA SERVICIO CASA CARCEL SUSCRITO ENTRE CENINTRA SAS Y SOCIEDAD CENTRO INTEGRAL DEL TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	Calle 56 No. 8 – 9
CIUDAD:	MONTERIA
DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCION CASA CARCEL:	CARRERA 7 No. 42 B – 27 APTOS 203 Y 204 - PEREIRA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad CENINTRA que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- El establecimiento de comercio CENINTRA a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENINTRA** con matrícula mercantil 112961 de 2011, de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE TRÁNSITO S.A.S. CENINTRA S.A.S., con NIT 900359416-7 ubicado en la ciudad de Montería, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO CUARTO.- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Wilson Albeiro Franco Bustamante con cedula 70137965, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., representante legal del **Centro Integral de Tránsito S.A.S.** CENINTRA S.A.S. en la Calle 6 Sur No.43 A - 96 Ofic.706 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

27 SEP 2011


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS